



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-67220439-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 6 de Octubre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-27706593- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1274-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-58834559-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1591/20.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.06 15:24:39 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.10.06 15:24:39 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, al 1 día del mes de agosto de 2020, entre la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS** (en adelante LA FEDERACION), domiciliada en Brandsen 1494, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. FABIAN OSCAR HERMOSO, DNI 22.885.790 en su carácter de Secretario General, y LUCIANO DARIO ACTIS, DNI 30.875.539, y FERNANDO OMAR MASANES, DNI 21.955.987, ambos en su carácter de miembros de la Comisión Interna, y **LESTAR QUIMICA S.A.**, (en adelante LA EMPRESA), constituyendo domicilio a los efectos del presente en Av. Del Libertador 498 piso 12 CABA, representada en este acto por ALTED PABLO, DNI 23.925.741, en su carácter de APODERADO, y

ANTECEDENTES:

Iº) Que, en fecha 15/04/2020 LA EMPRESA suscribió con el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS QUIMICO DE JUNIN (en adelante EL SINDICATO), un acuerdo a través del cual se pactaron suspensiones en los términos del art 223 bis de la LCT respecto a una dotación total de 86 trabajadores, con motivo de la situación de crisis provocada por el COVID-19, con efectos a partir del 16 de abril hasta el 3 de mayo; prorrogándose dichas suspensiones mediante un nuevo acuerdo firmado el día 03/05/2020 con efectos desde el 4 de mayo hasta el 31 de mayo del corriente.

IIº) Que los mencionados acuerdos fueron presentados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, a los fines de que el mencionado organismo disponga la homologación de los mismos, tramitando ambos en forma conjunta bajo el EX-2020-27706593- -APN-DGDMT#MPYT.

IIIº) Que en fecha 19/05/2020 se presentó en el expediente mencionado LA FEDERACION a los fines de ratificar expresamente el acuerdo alcanzado entre EL SINDICATO Y LA EMPRESA, solicitando en consecuencia la homologación de las actuaciones.

IVº) Que no obstante lo anterior, en fecha 05/08/2020 el asesor legal del MTEySS Alejandro Javier Pisarev a través del Dictamen Nro. 4643.ES aconsejó que LA FEDERACION, en su carácter de única representante sindical debe celebrar los acuerdos que estime pertinentes con LA EMPRESA a los fines de su ulterior trámite de estilo, toda vez que EL SINDICATO carece de Personería Gremial y que conforme lo previsto por el inciso c) del artículo 31 de la Ley N° 23.551 es un derecho exclusivo de la asociación sindical con personería gremial la intervención en negociaciones colectivas.



RE-2020-58834559-APN-DTD#JGM

PABLO ALTED
APODERADO
LESTAR QUIMICA S.A.

NOTA JUNIN
CUADRO
31/08/2020

Vº) Que, resultando imprescindible y fundamental para las partes la obtención de una disposición que homologue las presentes actuaciones por parte de la autoridad de aplicación, LA EMPRESA y LA FEDERACION acuerdan:

CONSIDERANDO:

Iº) Que, La Empresa, que actualmente tiene una dotación total de 86 trabajadores, atraviesa una grave situación económica y financiera producto de la notoria crisis que afecta a los mercados nacionales e internacionales con motivo de la pandemia del coronavirus Covid-19 y de las restricciones que impone la medida de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio decretado a raíz del mismo.

En este sentido, la baja en la demanda de su producción la obliga a tomar medidas de carácter extraordinario a fin de mejorar las posibilidades de mantener su actividad.

IIº) En efecto, las graves circunstancias antes señalada tienen un alto impacto negativo en la Compañía y generan de por sí una situación de falta de trabajo.

Por tal razón y si bien LA EMPRESA ha ratificado su intención de evitar -en lo posible- la disminución de su plantel, lo expuesto desde ya se encuentra condicionado a no poner riesgo la vida misma de la compañía y -en definitiva- la totalidad de la fuente de trabajo de cada uno de sus empleados. De otro modo, se ocasionaría un mal mayor del que se quiere evitar.

IIIº) Que, a su vez, las perspectivas de solución de la crisis no se avizoran en el corto plazo, sino que -contrariamente- la incertidumbre general respecto del avance del coronavirus Covid-19 en nuestro país y en el resto del mundo tiende a agravar la situación.

IVº) Que, por todo lo expuesto, en un todo conforme con lo previsto en el art. 3 del Decreto 329/2020, LA EMPRESA ha manifestado a LA FEDERACION su intención de proceder a la suspensión de parte de su personal en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, manteniendo en actividad solo a aquel que resulte indispensable para garantizar la continuidad de la compañía.

Vº) Que, LA FEDERACION manifiesta que, sin perjuicio de reconocer la existencia de la crisis generada por la pandemia, máxime considerando sus notorios efectos, la misma no pueden caer sobre los trabajadores, cuyos derechos adquiridos son irrenunciables y deben ser respetados íntegra y completamente conforme principios rectores del Derecho del Trabajo vigentes.

VIº) Que luego de un prolijo análisis de los antecedentes enumerados retro, las partes han arribado al siguiente

COMISIÓN
ONARRE
DE CONSUMIDORES

RE-2020-58834559-APN-DTD#JGM

PABLO ALTED
APODERADO
LESTAR QUIMICA S.A.

ACUERDO:

PRIMERO: De conformidad con lo prescripto por el art. 223 bis y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo, las partes acuerdan proceder a la suspensión de los trabajadores afectados a los sectores mencionados en el ANEXO I y de la forma allí prevista.

SEGUNDO: El presente acuerdo comenzará a regir el 16 de abril de 2020 y se prolongará hasta 31 de mayo de 2020, ambos inclusive.

Se deja aclarado que, de mantenerse las condiciones económicas existentes a la fecha, LAS PARTES asumen el compromiso de discutir la eventual implementación de una prórroga de las suspensiones aquí acordadas para lo cual oportunamente analizarán las condiciones de dicha eventual prórroga, que deberá ser sometida a la homologación de la Autoridad de Aplicación.

TERCERO: Los trabajadores afectados por la presente medida no devengarán ningún tipo de remuneración durante las horas de suspensión pactadas en virtud del presente acuerdo.

No obstante, conforme lo prescripto por el art. 223 de la Ley de Contrato de Trabajo, LA EMPRESA abonará por dichas horas de suspensión una suma no remunerativa consistente en el 75% (setenta y cinco por ciento) del importe bruto que le hubiera correspondido percibir a cada trabajador en caso de haber trabajado conforme su diagrama de turnos habitual. Dicho pago se liquidará en el recibo de haberes mediante la voz de "Acuerdo 223 bis abril/mayo 2020".

Sin perjuicio de lo expuesto, LA EMPRESA retendrá e ingresará en relación a estas sumas no remunerativas, según corresponda, los aportes y contribuciones a favor de la Obra Social. Por expresa decisión de la parte Gremial, no se efectuará retención ni pago alguno sobre la suma no remunerativa en concepto de cuota o contribución sindical de ningún tipo.

Por el contrario, en las jornadas en que el personal deba prestar tareas en forma efectiva, cada trabajador devengará el 100% (cien por ciento) del salario básico y demás conceptos que conforman su remuneración normal y habitual.

CUARTO: Las partes asimismo acuerdan que, durante la vigencia del presente Acuerdo, queda suspendido el devengamiento del "Premio Presentismo" que se abona en forma mensual y que, consecuentemente, las sumas no devengadas durante el mes de abril de 2020 en forma alguna serán consideradas a los efectos del cálculo del "Premio Presentismo" que se abona en forma trimestral.



RE-2020-58834559-APN-DTD#JGM
  

PABLO ALTED
APODERADO
LEJSTAR QUIMICA S.A.

LEJSTAR QUIMICA S.A.
APODERADO
PABLO ALTED

En tal sentido, para la determinación del presentismo correspondiente al mes de abril y mayo solo se tendrán en cuenta los días en los que la empresa laboró normalmente y aquellos en los que el trabajador fue citado a prestar servicios y para el cálculo del monto, en caso que corresponda, se efectuará la prorrata considerando los días totales del mes y aquellos computados para el presentismo. Como excepción, sin que pueda ser considerado derecho adquirido, el monto máximo mensual del presentismo exclusivamente durante el mes de abril será de \$3000.-

QUINTO: Asimismo, hasta el 15 de junio de 2020, quedan suspendidos los descuentos de las cuotas correspondientes a los préstamos que fueron oportunamente otorgados por LA EMPRESA a los trabajadores afectados por el mismo.

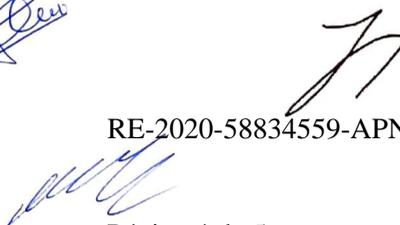
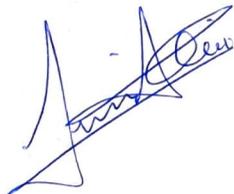
SEXTO: En el supuesto de reactivación de la actividad productiva de LA EMPRESA, las suspensiones dispuestas en virtud del presente Acuerdo quedarán automáticamente sin efecto, bastando para ello la sola notificación a los empleados suspendidos con 24 horas de anticipación.

SÉPTIMO: LAS PARTES se comprometen a mantener comunicaciones durante la vigencia del presente convenio a fin de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas en conjunto.

OCTAVO: LAS PARTES asumen que lo acordado no afecta los derechos que integran el orden público laboral y manifiestan en este acto su plena conformidad con el presente acuerdo, atento que el mismo constituye una justa composición de sus derechos e intereses.

NOVENO: LAS PARTES solicitarán al Ministerio de Trabajo de la Nación que disponga la homologación del presente Acuerdo, a cuyo fin se comprometen a realizar todas las gestiones necesarias conforme los procedimientos que determine para ello la Autoridad de Aplicación.

DECIMO: Conforme lo previsto en el art.4 de la Resolución 397/20 emitida por este Ministerio y en los términos del art 109 del Decreto 759/72 (t.o 2017), LAS PARTES manifiestan con carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente documento y su correspondiente Anexo son auténticas y constituyen el fiel reflejo de la voluntad de los firmantes..



PABLO ALTED
APODERADO
LESTAR QUINCA S.A.

RE-2020-58834559-APN-DTD#JGM

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los interesados y otro para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo.



Fabian .O. Hermoso
LA FEDERACION



LA EMPRESA

**PABLO ALTED
APODERADO
LEJSTAR QUIMICA S.A.**

RE-2020-58834559-APN-DTD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: RE-2020-58834559-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 4 de Septiembre de 2020

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.04 12:06:16 -03:00

JOAQUIN EMILIO ZAPPA - 23223347479
en representación de
LESTAR QUIMICA S A - 30504009048

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.04 12:06:16 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1274-20 Acu 1591-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.